

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos  
EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán concurrir a la subasta a la mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 13).

#### Gobierno Civil de la Provincia

Al cesar en el cargo que el Gobierno de S. M. (q. D. g.) me había confiado, cúmpleme hacer presente reconocimiento debido a la opinión pública por la asistencia que me ha prestado en todo momento y a la eficaz colaboración de los señores Alcaldes y Autoridades de distintos órdenes, así como a la Guardia civil y Agentes de mi autoridad, que con celo y diligencia han secundado mis disposiciones, y a la Prensa, que con su valioso concurso cooperó a mi actuación.

Oviedo, 14 de Septiembre de 1922.

*Román García Novoa*

#### Circular.

En el día de hoy se remite al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por doña Filomena Suarez del Busto, mayor de edad, viuda, vecina de Piñella, parroquia de Villa, concejo de Illas, de esta provincia, contra providencia de este Gobierno, de fecha 7 de Agosto último, confirmando el dictamen de la Comisión provincial del 31 de Julio anterior y declarando de utilidad pública el terreno necesario para la construcción del Cementerio de la parroquia de San Juan

de Villa, del término municipal de Corvera.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 26 del vigente Reglamento provisional de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890.

Oviedo, 12 de Septiembre de 1922.

El Gobernador interino,

*Mariano García Rodríguez.*

R. al núm. 2.892

#### Aguas terrestres.—Edicto.

D. Manuel Cimadevilla Saavedra, vecino de Peñauillán en el concejo de Pravia; acude a este Gobierno Civil manifestando que pretenden aprovechar 3.000 litros de agua por segundo, derivados del río Narcea, en términos de Soto de los Infantes y Bárcena, en el concejo de Salas, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando para que además del peticionario pueda cualquier otro presentar el oportuno proyecto duplicado, ya sea para el mismo aprovechamiento o para otro que sea incompatible con esta petición, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días contados a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 13 de Septiembre de 1922.

El Gobernador interino,

*Mariano García Rodríguez*

R. al núm. 2.900

D. Manuel Cimadevilla Saavedra, vecino de Peñauillán, en el concejo de Pravia, acude a este Gobierno

Civil manifestando que pretende aprovechar 3.000 litros de agua por segundo derivados del río Nalón, en términos de Sandiche y San Román, en el concejo de Candamo, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando para que además del peticionario pueda cualquier otro presentar el oportuno proyecto duplicado, ya sea para el mismo aprovechamiento o para otro que sea incompatible con esta petición, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días, contados a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 13 de Septiembre de 1922.

El Gobernador interino,

*Mariano García.*

R. al núm. 2.901

D. Manuel Cimadevilla Saavedra, vecino de Peñauillán, en el concejo de Pravia, acude a este Gobierno Civil manifestando que pretende aprovechar 3.000 litros de agua por segundo, derivados del río Nalón, en términos de Balduno, en el concejo de Las Regueras, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando para que además del peticionario pueda cualquier otro presentar el oportuno proyecto duplicado, ya sea para el mismo aprovechamiento o para otro que sea incompatible con esta petición, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que

se cumplan los treinta días, contados a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 13 de Septiembre de 1922.

El Gobernador interino,

*Mariano García*

R. al núm. 2908

D. Manuel Cimadevilla Saavedra, vecino de Peñauillán, en el concejo de Pravia, acude a este Gobierno Civil manifestando que pretende aprovechar 3.000 litros de agua por segundo derivados del río Narcea, en términos de Aza y Láneo, en el concejo de Salas, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando para que además del peticionario pueda cualquier otro presentar el oportuno proyecto duplicado, ya sea para el mismo aprovechamiento o para otro que sea incompatible con esta petición, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días contados a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 13 de Septiembre de 1922.

El Gobernador interino,

*Mariano García.*

R. al núm. 2903

#### Comisión Provincial de Oviedo

#### Anuncio.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 2 de Enero de 1905 para la subasta de obras de arreglo del Comedor del departamento de hombres den

derribo de un muro y arreglo local destinado a baños y lavabos en el Hospital Manicomio provincial de esta Ciudad, sin que ante el mismo se haya producido reclamación alguna, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del edificio provincial el día 28 del presente mes, a las doce, con arreglo al artículo 17 de la referida Inspección y al siguiente

Artículo 1.º Condiciones facultativas que han de regir para las obras de arreglo del Comedor del departamento de hombres enfermos, derribo de un muro y arreglo del local destinado a baños y lavabos en dicho departamento en el edificio Hospital Manicomio provincial.

Condiciones de los materiales y mano de obra.

Artículo 1.º Procedencia de los materiales.—Se acepta el empleo de obra de los materiales propios de la localidad, exceptuando aquellos cuyo origen se marcan expresamente, entendiéndose que unos y otros han de reunir las condiciones de bondad necesarios a juicio de la dirección facultativa, y en caso necesario ser substituidos por otros que reúnan, sea cual fuere su procedencia.

Art. 2.º Arena.—Esta será silíceo-arenosa al tacto y exenta de impurezas extrañas. El tamaño de los granos variará según la naturaleza del mortero en que haya de emplearse, no aceptándose mayor de dos milímetros para los de mampostería y fábrica de ladrillo, y de uno para los enlucidos, a cuyo fin se cribará en zarandas adaptadas a estas dimensiones.

Art. 3.º Cal.—La cal común será pura, sin huesos, caliches ni sustancia extraña, debiendo obtenerse por inmersión. Conducida a otra se tendrá en ésta el menor tiempo posible, desechándose aquella que por el transcurso de su cocción esté ya muerta en estado poco a propósito para la confección del mortero.

La cal hidráulica será de marca conocida, así como el cemento Portland, reservándose la dirección facultativa el derecho de hacer las pruebas que considere necesarias para conocer su calidad, desecharla, o que no satisfaga las necesarias condiciones.

Art. 4.º Yeso.—Este material debe ser puro, limpio, bien cocido y pulverizado, exento de tiepazas u otras materias extrañas, al amasarse deberá absorber por lo menos, un volumen de agua igual al suyo, manifestándose según es práctica, al tiempo de emplearlo en obra, y no debiendo volver tendido a reblandecerse ni entrar quiebras o florescencias rosas.

Art. 5.º Mortero.—El mortero común se fabricará apagando la cal por inmersión, y una vez obtenida la pasta se mezclará ésta, la cal y la cantidad de agua necesaria; siendo las proporciones de cal y arena, de tres de la primera a cada dos de la segunda. La

mezcla deberá estar perfectamente batida, graduándose su consistencia, según la clase de fábrica en que se haya de emplear.

El mortero de cemento Portland estará formado por una parte de cemento por cada dos de arena.

El mortero semihidráulico se compondrá de tres volúmenes de arena, por una de cal común y otra de cemento Portland.

Todos los morteros se confeccionarán en el mismo tajo, no amasándose más cantidad que la que haya de emplearse inmediatamente.

Art. 6.º Piedra.—La piedra que ha de emplearse para la fábrica de mampostería de los muretes de la escalera, será la procedente del derribo del muro del comedor, no permitiéndose piedra menuda más que una pequeña parte para enripiar.

Su asiento en obra será a juntas encontradas y con el mortero ordinario suficiente para que queden bañadas todas sus caras.

Art. 7.º Ladrillo.—El ordinario será recocho, de buena arcilla, cortado a escuadra, sin alabeos ni deformaciones, caliches ni cuerpos extraños, su fractura será de grano fino y homogéneo, de sonido claro y vibrante, y sus dimensiones las comunes en la localidad.

La rasilla para los tabiques será hueca, de buena arcilla, cortada a escuadra, sin alabeos, deformaciones, caliches ni cuerpos extraños, su fractura de grano fino y homogéneo.

Art. 8.º Baldosín.—El baldosín de cemento provendrá de fábricas acreditadas, estará fabricado a máquina, prensado y perfectamente recortado, finos, sonoros, y limpios de caliches, su superficie será tersa y plana, las aristas vivas y sin defecto alguno que perjudique su buen aspecto y resistencia, de color muy uniforme. El espesor de los baldosines será uniforme, comprendido entre dos y medio y tres centímetros, y todos de igual tamaño.

El asiento en obra ha de ser sobre una capa de mortero hidráulico de Portland, o tomando sus juntas con lechada del mismo material, de manera que las baldosas queden casi a hueso.

El baldosín de estos locales será de dibujo con cenefa, de 9,60 pesetas el metro cuadrado y elegido por el Arquitecto provincial.

Art. 9.º Azulejos.—Los azulejos blancos para los zócalos serán de segunda, de color muy uniforme, cortados a escuadra y con aristas muy vivas.

La cornisa de azulejo blanco, ángulos interiores y exteriores serán de segunda clase, de color muy uniforme.

El zocalillo será de azulejo blanco de segunda calidad, terminando en la parte inferior con vuelta para redondear el encuentro del piso y del paramento vertical.

La colocación se hará con mortero compuesto de cal y arena fina y cemento Portland, en proporción de tres partes de mortero común y una de cemento Portland,

procurando antes de hacer la mezcla sacar los caliches de la cal, si los hubiere.

Art. 10. Mármol.—Todo el mármol que se emplee será de primera calidad de Carraca. Estará perfectamente trabajado y muy bien pulimentado.

Art. 11. Hierro laminado.—Será de color gris claro, fractura fibrosa con puntos finos y brillantes, sin grietas. Se ajustarán a sus dimensiones a las indicadas en las mediciones.

Art. 12. Tuberías.—Estas serán de cemento para desagües de waterclosets, lavabo, baños y sumideros, tendrán un diámetro interior de doce centímetros, con el espesor correspondiente, el torneado uniforme y sus enganches dispuestos con precisión.

Art. 14. Maderas.—Toda la madera que se emplee será de primera calidad entre las de su clase, completamente seca, desprovista de imperfecciones, nudos saltadizos, pasmaduras, grietas y carcoma.

Se emplearán en estas obras, según su destino, maderas de pino rojo, llamado del Norte, procedente de los puertos del Báltico.

Art. 16. Análisis de los materiales.—La dirección facultativa se reserva el derecho de analizar o experimentar, tanto los materiales expresados, como los de las diferentes clases que hayan de emplearse en la obra, según estime conveniente, desechando sin apelación aquellas que no reúnan las condiciones debidas, los cuales deberá retirar el contratista en el plazo de dos días, substituyéndolos por otros que se ajusten a las prescripciones consignadas en cada uno en particular.

A pesar de que según se consigna en el artículo 1.º, se admiten los materiales del país, este origen no les exime de llevar la condición anterior, de suerte que de no tener algunos de ellos las debidas cualidades habrán de substituirse por otros que las tengan, sea cual fuere la localidad en que hayan de adquirirse.

Art. 17. Muros.—Estos muros de fábrica de mampostería tendrán las dimensiones consignadas en los estados de medición.

Todos los muros se aparejarán por hiladas horizontales y a juntas encontradas, debiendo quedar a escuadra y perfectamente a nivel, se asentarán los mampuestos con el mortero suficiente para que queden bañadas todas sus caras, y se enripará perfectamente.

En todos se colocarán llaves o perpiños que abarquen todo el espesor del muro, por lo menos de medio en medio metro en la altura y en toda la línea para su buena trabazón.

Todos los paramentos quedarán perfectamente planos y verticales, los ángulos, aristas de huecos, dinteles, etc., con toda seguridad y bien aplomados, los huecos se cerrarán por cinco roscas de ladrillo con mortero de cemento Portland.

Art. 18. Tabicados y tabiques.—El ladrillo hueco de los tabiques se asentará con yeso y los enluci-

dos interiores serán del mismo material, siendo los exteriores con mortero hidráulico.

Art. 19. Fábrica de ladrillo.—Los ladrillos se colocarán con arreglo a las aparejos que el Arquitecto Director disponga y siempre a juntas discontinuas, verificándose su asiento sobre un baño de mortero, de un espesor tal que después de golpeado el ladrillo y de que la mezcla refluya por los costados, los tendeles tengan en máximo de cuatro milímetros de espesor.

Art. 20. Obras no especificadas.—Si fuese menester ejecutar alguna clase de obra no especificada en los artículos anteriores de este pliego, el contratista está obligado a ejecutarla con arreglo a las instrucciones que al efecto reciba del Arquitecto Director y sin derecho a reclamación alguna.

Art. 21. El contratista será responsable de los accidentes del trabajo que puedan ocurrir a los operarios durante la ejecución de las obras, ateniéndose en un todo para ello a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 30 de Enero de 1900.

Asimismo cumplirá el contratista lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contratación del trabajo.

Condiciones económicas.

Artículo 1.º Las obras objeto de este proyecto cuyo presupuesto asciende a la cantidad 14.994,31 pesetas, se ejecutarán por subasta pública, la cual se verificará en el Salón del Palacio provincial destinado a este objeto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia o Diputado de la Comisión en quien delegue y con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

Art. 2.º Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber consignado como fianza provisional la cantidad de 749,71 pesetas, correspondiente al cinco por ciento del importe del presupuesto, pudiendo hacerlo en la Depositaria de fondos provinciales, cuyos resguardos de depósitos se devolverán a los interesados tan pronto como se celebre el remate y que estén conformes en que sus proposiciones queden desechadas.

Art. 3.º Las proposiciones se harán en papel sellado de a peseta, clase octava, y en pliegos cerrados, y no se admitirán las que no se presenten acompañadas de la cédula personal del interesado y del documento que acredite haberse hecho el depósito provisional que indica el artículo anterior.

Los pliegos se entregarán al señor Presidente después de declarada por este abierta la licitación, y durante el plazo de media hora dado para la presentación de proposiciones, podrán los licitadores pedir las explicaciones que estimen convenientes sobre las condiciones de la subasta.

Los pliegos se señalarán por el Sr. Presidente con el número que les corresponda por el orden de presentación, y terminada ésta se abrirán por el orden que fueron

presentados, dándose lectura en voz alta de todas las proposiciones.

La adjudicación provisional del remate se hará a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Art. 4.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se presenten redactadas en los términos expresados, o excedan del presupuesto que sirve de base y tipo al remate.

Art. 5.º Una vez aprobada definitivamente la subasta y requerido acto continuo al contratista, éste, en el término de diez días, contados desde la fecha del requerimiento, constituirá su fianza definitiva del diez por ciento del importe del presupuesto, bien en metálico o en valores de crédito del Estado o de la provincia.

Art. 6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de publicación en los periódicos oficiales del anuncio de subasta y toda clase de gastos que origine la misma y formalización del contrato.

También serán de su cuenta los gastos de acopio de materiales, fabricación, transporte al pie de obra de los materiales necesarios, replanteos, mediciones y valoraciones, aparatos útiles, herramientas, andamios y demás medios auxiliares, los gastos de conservación y reparación de las obras durante el plazo de garantía, así como también los demás impuestos establecidos por el Estado.

Art. 7.º Se dará principio a las obras dentro de los tres días siguientes contados desde la fecha en que quede hecho el replanteo de las mismas, el que se llevará a cabo una vez aprobada la subasta y cumplido el contratista con lo que dispone el artículo 5.º de estas condiciones.

Deberán terminarse en el plazo de cuatro meses, a partir desde el día en que apruebe la subasta la Comisión Provincial; pasado este plazo el contratista pagará por cada día de retraso una multa de quince pesetas.

Art. 8.º Se abonará al contratista la obra que realmente ejecutó con sujeción al proyecto aprobado y sus modificaciones autorizadas, o a las órdenes que se le hayan comunicado por escrito por parte del Arquitecto provincial, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente el número de las de cada clase de obra que se consigna en el presupuesto no podrá servirle definitivamente para establecer reclamación de ninguna especie, salvo la expresada en el artículo 52 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Art. 9.º Tanto en las valoracio-

nes parciales, como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios de ejecución material que figuran en el presupuesto para cada unidad de obra, a los especiales indicados en los artículos 27 y 48 de las condiciones generales, y teniendo en cuenta además lo prevenido en los artículos 34 y 35 de las mismas. Al resultado de la valoración hecha de ese modo se le aumentará el tanto por cierto adoptado para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la baja hecha en el remate, si la hubiere.

Art. 10. El contratista no podrá emplear en las obras ningún material sin previo reconocimiento por parte del Arquitecto provincial, estando obligado a retirar los que a juicio de éste no reúnan buenas condiciones, lo mismo que a derribar las obras mal ejecutadas y rehacerlas sin retribución alguna.

Art. 11. Previa autorización de la Comisión Provincial el Arquitecto-Director de las obras podrá introducir en el proyecto las modificaciones que considere convenientes, bien sea en el sitio de emplazamiento o bien de la forma y dimensiones del proyecto. En este caso el contratista queda obligado a ejecutar las obras a los precios del presupuesto aprobado.

Si fuese preciso ejecutar alguna clase de obra que no tenga precio de unidad asignado en el presupuesto, se estipulará antes de su ejecución entre el Arquitecto provincial y el contratista, como dispone el artículo 48 de las condiciones generales.

Art. 12. Cuando el contratista con autorización del Director de las obras emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparación, o de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, o sustituyese una clase de fábrica con otra que tenga asignado mayor precio, o ejecutase con mayores dimensiones cualquiera parte de obra, o en general introdujese en ellas cualquiera otra modificación que sea beneficiosa, a juicio de la administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino a lo que corresponda si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

Art. 13. Los pagos se harán en dos plazos iguales, o sea cada dos meses; el primero se abonará previa certificación y valoración de obra, expedida por el Arquitecto provincial, y el último aprobada que sea la liquidación general de las obras.

La relaciones valoradas y certificaciones de obra y liquidación deberá aparecer la conformidad del contratista o de su representante.

Art. 14. La recepción provisional de las obras se verificará una vez terminadas por el Arquitecto Director, y con precisa asistencia del contratista, a no renunciar este último a este derecho, conformándose con el resultado.

En el caso de contestar a la invitación la Administración acudirá al Gobernador para que disponga de su citación, y de no hacerlo tampoco se nombrará de oficio una persona que lo represente, siendo de su cuenta los gastos que de ello resulten.

Art. 15. La recepción definitiva se verificará una vez terminado el plazo de garantía de las obras, o sea a los dos meses de la provisional.

Durante este tiempo el contratista es responsable de su conservación y reparación, como se indica en el artículo 6.º de estas condiciones.

Art. 16. Por último, queda dispuesto que cuanto no se hubiese previsto en el presente pliego de condiciones, y cualquiera cuestión que pueda suscitarse entre el rematante y la Corporación provincial, se resolverá con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

#### Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día...., lo mismo que del presupuesto, condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto de obras de arreglo del Comedor del departamento de hombres dementes, derribo de un muro y arreglo del local destinado a baños y lavabos en dicho departamento en el edificio Hospital-Manicomio provincial, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de...., (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, y se advierte que será desechada cualquiera proposición que no exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.

#### Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público a medio de este anuncio a los consiguientes efectos y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 14 Septiembre de 1922.  
—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

#### Inspección Provincial de Sanidad

##### —:— Circular.

Para cumplimentar una orden de la Superioridad, que exige se le remitan, en plazo de diez días, relaciones detalladas de partidos médicos, número de titulares, es preciso que los señores Alcaldes envíen con toda urgencia a esta Inspección Provincial de Sanidad (Gobierno Civil) los datos siguientes.

1.º Número de médicos titulares con que cuenta el concejo; nombres y apellidos de los mismos; residencia.

2.º Sueldo que disfrutaban por la titular.

3.º En cual de las cinco clases o categorías en que están clasificados los Partidos médicos está comprendido el Municipio. Finalmente, si constituye por sí solo Partido médico o se halla agrupado o asociado con otro u otros Municipios.

Se encarece a los Alcaldes, además del pronto envío, la necesidad de llenar el cuestionario. De ese modo podrán quedar archivados en este Gobierno Civil datos necesarios que debiera haber y que hoy no existen, y así se evitarán, para lo sucesivo, frecuentes molestias y pérdidas de tiempo para todos.

Oviedo, 12 de Septiembre 1922.  
—El Inspector Provincial, Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 2891

#### Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Oviedo

—:—

A petición de D.ª Amparo Puertas, Maestra de Rubiano, en Grado, se anuncia a concursillo la Escuela Nacional de niñas de San Martín de Gurullés, en dicho concejo, por el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad al artículo 61 del Estatuto.

Las Maestras del término municipal de Grado que presten servicios en propiedad en distrito escolar de más de quinientos habitantes de derecho y menos de mil quinientos, según dispone la Real orden de 17 de Julio último, podrán solicitar dicha plaza dentro del citado plazo, a medio de instancia y hoja de servicios certificada dentro del mismo.

La adjudicación, si procede, se hará conforme al artículo 62 del vigente Estatuto del Magisterio.

Oviedo, 11 de Septiembre de 1922.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 2890

#### Inspección de Primera Enseñanza

DE OVIEDO

—:—  
Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Junio de 1915 y Real orden de 29 de Septiembre del mismo año, se anuncian, para su provisión entre Maestras nacionales de esta capital, una plaza de Directora y otra de auxiliar de las clases de adultas que deberán, funcionar en la Escuela del segundo distrito.

Las Maestras que se crean con derecho a desempeñar dichas plazas lo solicitarán de esta Inspección en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a la instancia la correspondiente hoja de servicios certificada.

Oviedo, 11 de Septiembre de 1922.—La Inspectora, Elena S. Tarnargo.

R. al núm. 2.897

## SECCIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía de Oviedo

Don Enrique Gómez Pelayo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión del día nueve del corriente, y a instancia de Laureano Naves, se instruye expediente de declaración de ausencia en ignorado paradero de su hijo Angel Naves Alvarez, el cual se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años.

En su virtud se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos, rogando a las Autoridades de todas clases se dignen participar a esta Alcaldía tantas noticias adquieran del paradero del expresado ausente.

Oviedo, 12 de Septiembre de 1922.—Enrique Gómez.

R. al núm. 2.893

### Alcaldía de Langreo

Mes de Septiembre de 1922-23.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

|                              | Pesetas      | Cts.      |
|------------------------------|--------------|-----------|
| Gastos de Ayuntamiento       | 9525         | 00        |
| Policía de seguridad.        | 5250         | 00        |
| Policía urbana y rural.      | 8438         | 00        |
| Instrucción pública.         | 4910         | 00        |
| Beneficencia.                | 3265         | 00        |
| Obras públicas.              | 10750        | 00        |
| Corrección pública.          | 120          | 00        |
| Cargas.                      | 6425         | 00        |
| Obras de nueva construcción. | 6500         | 00        |
| Imprevistos.                 | 1600         | 00        |
| Resultas.                    | »            | »         |
| Revoluciones.                | 125          | 00        |
| <b>Total.</b>                | <b>56908</b> | <b>00</b> |

La presente distribución asciende a la expresada suma de 56908, y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión de 2 del actual.

En Sama, a 4 de Septiembre de 1922.—El Alcalde primer Teniente, José M. García.—El Secretario accidental, A. Llana.—El Contador, Marino F. Figueroa.

R. al núm 2.858

### Alcaldía de Mieres

Mes de Septiembre de 1922-23

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

|                              | Pesetas       | Cts.      |
|------------------------------|---------------|-----------|
| Gastos de Ayuntamiento       | 13840         | 68        |
| Policía de seguridad.        | 14148         | 20        |
| Policía urbana y rural.      | 9985          | 00        |
| Instrucción pública.         | 13708         | 05        |
| Beneficencia.                | 5000          | 00        |
| Obras públicas.              | 28649         | 30        |
| Corrección pública.          | 978           | 00        |
| Montes.                      | »             | »         |
| Cargas.                      | 13021         | 00        |
| Obras de nueva construcción. | 5280          | 00        |
| Imprevistos.                 | 180           | 00        |
| Varios.                      | »             | »         |
| <b>Total.</b>                | <b>104790</b> | <b>23</b> |

En Mieres, a 1.º de Septiembre de 1922.—El Contador, José M. Alvarez.—V.º B.º, El Alcalde, Mendez.

Sesión de 6 de Septiembre de 1922. La Corporación acordó aprobar la precedente distribución de fondos.—P. A. del Ilmo. Ayuntamiento, El Secretario, P. A., M. Alvarez.—Visto bueno, El Alcalde, Mendez.

R. al núm. 2884

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SAGUAR GIL, Aureliano, alias «Miñato», natural de Adrada, Partido de Cebreros, provincia de Avila, soltero, ambulante, de 35 años, hijo de Norberto y Nicolasa,

domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para notificarle el auto de prisión.

2.044.

FERNANDEZ SANCHEZ, Aurelio, hijo de Manuel y de Regina, natural de La Corredoria (Oviedo), soltero, ajustador, cuyas señas personales se ignoran, soldado de la 5.ª Comandancia de tropas de Intendencia, procesado por el delito de fraude; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de Infantería, D. Daniel Dufol Alvarez, que tiene su residencia en la calle Manifestación, 63, 3.º, Zaragoza.

2.896.

RODRIGUEZ PIQUERO, Francisco, de 36 años de edad, hijo de Luciano y Concepción, casado, industrial, natural de Berrón, en Noreña, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Villaluz, término municipal de Tineo, alto, moreno, usa bigote recortado y traje de pana color oscuro y boina, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tineo con el fin de constituirse en prisión.

2.898.

FERNANDEZ PELAEZ, Gabino, hijo de Diego y de María, natural de Salas, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura 1,645 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Alférez Juez instructor de la Comandancia de Artillería del Ferrol, D. Francisco Adalid Campos, residente en dicho Ferrol.

2.899.

LLANO FERNANDEZ, Marcelino, hijo de José y de Ángela, natural de Valmorian, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, de 28 años de edad, estatura 1,709 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Jiménez Mora, residente en Oviedo.

2894

NORA SUAREZ, Arsenio, hijo de Nicanor y de Concepción, natural de Bernueces, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, estatura 1,660 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Jiménez Mora, residente en Oviedo.

2895

FERNANDEZ CUERVO, Baldomero, hijo de Vicente y de Benita, natural de San Bartolomé, Ayun-

tamiento de Pravia, provincia de Oviedo, de 26 años de edad, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, D. Gabriel de Aizpuro Maristany, residente en Lugo.

2875

ALVAREZ CEBALLOS, Antonio, natural de Las Rozas, Partido de Reinosa, provincia de Santander, soltero, vidriero, de 24 años de edad, hijo de Aurelio y de Segunda, domiciliado últimamente en Gijón, Anselmo Cifuentes, 12, procesado por resistencia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón para constituirse en prisión, decretada por la Audiencia provincial.

2838

SUAREZ ALVAREZ, Manuel, hijo de Juan y de Soledad, natural de Ponticiella, Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 25 años, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor don Gabriel de Aizpuru, Capitán del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, residente en Lugo.

2876

MARTINEZ ARIAS, Angel, hijo de Manuel y de Maximina, natural de Planadera, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, de 27 años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del 15.º Regimiento de Artillería Ligera, D. Manuel Saavedra Ascariz, residente en Pontevedra.

2840

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Ramón, hijo de Manuel y de Catalina, natural de Villampeiro, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, de 31 años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del 15.º Regimiento de Artillería Ligera, D. Manuel Saavedra Ascariz, residente en Pontevedra.

2841